

# BOLETIN OFICIAL



## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

### Precios de suscripción

Por un año.....	Pesetas	25
Por seis meses.....	»	13
Por tres meses.....	»	7

Número suelto: veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de **La Atalaya, Santa Clara, 12.**—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### Precios de anuncios

- Los de subastas, á veinticinco céntimos linea.
- Las providencias judiciales, á treinta céntimos linea.
- En los de prendadas, á diez céntimos.
- En los demás, á veinte.

**El pago será adelantado**

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 235 de Febrero).

### Gobierno civil

DE LA

#### Provincia de Santander

Circular número 15

Habiendo desaparecido de la casa paterna la joven de 22 años de edad, baja de estatura, rubia, peinada con moño alto, que viste falda de percal claro, toquilla azul, pañuelo negro á la cabeza, calza zapatillas, siendo su representación de una niña de 12 á 13 años, hija del vecino de la ciudad de Torrelavega Francisco Pereda Río, encargo á los Alcaldes, guardia civil y demás autoridades dependientes de la mía, procedan á su busca y captura y en caso de ser habida la pongan á mi disposición para ser entregada á sus padres.

Santander 24 de Febrero 1903.

El Gobernador,

L. DE IRAZAZÁBAL.

Circular número 16

La aglomeración de pasajeros, en especial los que se dirigen á las Repúblicas Americanas, acudiendo á verificar su embarque á última hora, hace difícil la inspección y exámen de la documentación de que los viajeros deben ir provistos y la identificación de las personas, apesar de la diligencia que para ello emplean la Guardia civil y agentes de mi autoridad encargados de este servicio, pudiendo darse el caso de que eludan su acción y burlen su vigilancia aquellos [pasajeros que no lleven sus documentos en condiciones legales y que son los que esperan los apremios de los últimos momentos del embarque para conseguir su objeto con más facilidad.

En su virtud y con el fin de dar más exacto cumplimiento á lo prevenido en la R. O. de 7 de Octubre último, he acordado que los que traten de tomar pasaje presenten con la anticipación debida los documentos de que deben ir provistos á la inspección y exámen del teniente de la Guardia civil é inspector de vigilancia encargados por este Gobierno de este servicio, y una vez examinados aquellos y dejado un recibo de los mismos al devolvérselos se los proporcionará un volante con el que las casas consignatarias podrán facilitarles el pasaje.

En los puertos de esta provincia en que puedan embarcar pasajeros en las condiciones á que se refiere esta circular, los señores Alcaldes dictarán las medidas que crean conducentes á que tenga exacto cumplimiento.

El reconocimiento á bordo se limitará á la identificación de las personas para lo que á cada pasajero se le hará firmar de nuevo para confrontar la firma que estamppe al efectuar su embarque con la que haya consignado en el recibo de su documentación.

Respecto de los que no sepan firmar, los señores Tenientes de la Guardia civil é inspector de vigilancia tomarán las garantías necesarias para su identificación.

Santander 24 de Febrero de 1903.

El Gobernador,

L. DE IRAZAZÁBAL.

### Censo Escolar

Circular núm. 16

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Con fecha 20 del actual me dice el Excmo. señor Director general del Instituto Geográfico y Estadístico lo que sigue:

«Puede suceder que el 7 de Marzo próximo, día en que ha de verificarse el censo escolar, existan en esa provincia escuelas vacantes y desempeñadas provisionalmente por personas que no tengan título alguno profesional, ó que se encuentren cerradas. En el primer caso extenderá la cédula de inscripción la persona encargada de la enseñanza, de conformidad con lo prevenido en el artículo 8.º, regla 3.ª, de la Instrucción de siete del actual, expresando el sueldo con que está dotada la escuela y consignando que el que la autoriza no posee ningún título profesional. En el segundo caso,



esto es, cuando la escuela se halle cerrada, el Alcalde llenará el encabezamiento de la cédula en la parte relativa al punto en que está situada y dotación consignada para el maestro ó maestra; y en donde deberían inscribirse los alumnos, pondrá y autorizará una nota en que se exprese que la escuela está cerrada por no tener maestro en propiedad, interino ni suplente.»

Lo que se hace público para su exacto cumplimiento.»

Santander 24 de Febrero de 1903.

*El Gobernador,*

L. DE IRAZAZÁBAL.

## Ministerio de la Gobernación

### REAL ORDEN CIRCULAR

Al dar instrucciones á V. S. y á sus compañeros recién nombrados, el ministro que suscribe dijo: «que habían de aplazarse las determinaciones que no pocas veces aconsejaría el estado de la Administración para que nadie pudiese confundirlas con reprobados recursos de coacción electoral, ni con armas execrables del caciquismo, que debemos combatir»; se resignó, como mal menor, á una transitoria pasividad, á sabiendas de ser la Administración en determinados casos incorrecta, y aun ante propósitos no disimulados de explotar la posición concejil así mantenida para falsificar ó torcer el sufragio; pero, añadió: «que las autoridades gubernativas delante de abusos ó desmanes de quienes ejerzan cargos electivos ó retengan nombramientos de la Administración local, se convertirán entonces en encargadas de preparar la reprensión de los delitos electorales»; que «con los elementos que acopiasen, secundando y amparando á los ofendidos por el desmán, se preocuparía el Gobierno de que no prevalezcan los frutos del abuso, de manera que durante el período electoral cuidarían los Gobernadores de allegar las armas para esta fiscalización reparadora, de cuyos rigores nadie se quejaría con razón, datando tan del comienzo la advertencia.»

Fielmente guardada por parte del Gobierno la regla de conducta que adoptó, las venideras y ya próximas elecciones están amena-

zadas ahora de las violencias, los fraudes y falsedades que el interés ó la pasión de los combatientes han solido emplear con deplorable fertilidad de ingenio y con un arrojo que parecía temerario si no lo alentasen tradicionales y vergonzosas impunidades.

Comarcas hay donde la voz general asevera que de antiguo no se abren siquiera los Colegios ni se intentan las votaciones, consistiendo allí en manojos de falsedades los expedientes de cada elección. Así es tan vivo algunas veces el ahinco por retener ó asaltar los cargos concejiles, los cuales, atribuyendo preeminentes lugares en las mesas, y allegando las facultades propias de la autoridad local y las que dimanen por legítima delegación del Gobierno, muy á menudo sirvieron para perpetrar aquella sistemática multitud de delitos é impedir que de ellos se formalizaren pruebas auténticas capaces de frustrar su aprovechamiento ó turbar la cínica indemnidad de los malhechores. En este apuro no más consisten algunos arraigos electorales inveterados, á quienes el curso del tiempo decora con lastimosa apariencia de legitimidad.

Sin duda hay también que evitar ó reprimir muchos desmanes allí donde se captan los votos, pues se emplean para esto medios reprobables y se multiplican los ardides para suplantiar la verdad en los recuentos y certificados; mas como suma y compendio de todos los fraudes, merecen singular mención los distritos que están suprimidos de hecho para el imperio de las leyes.

El Gobierno quiere cortar este gran escándalo y encarga á V. S. aplicar al conato toda su energía, sin descuidar el remedio ó castigo de los demás delitos ó faltas electorales. Se abstuvo de mudar las constituciones de las mesas y de transferir arbitrariamente los mandos locales, según fueron mudadas y transferidos en vísperas de otras elecciones por predecesores suyos; y siendo notorio el riesgo de que esta circunspección quede mal correspondida, resulta todavía más estrecha la obligación de recoger, hasta donde alcancen los medios legítimos, pruebas inequívocas de los fraudes y las violencias para la ulterior anulación de las elecciones donde hayan intervenido y la implacable reprensión judicial de los delitos que no se eviten.

La experiencia acredita que no suele valerles á los candidatos amenazados prevenir la intervención de Notarios, y las demás comprobaciones asequibles, pues también emplean la astucia ó la violencia para frustrarlas aquellos mismos que impiden funcionar en las mesas á los interventores legítimos. Contra tal desenfreno es necesario todo el apoyo de la autoridad y aún de la fuerza pública, hasta asegurar á los Notarios el tranquilo y pleno ejercicio de su ministerio y á los interesados la intervención recíproca, sobre la cual estriba la eficacia de los documentos electorales.

Y como no es lícito olvidar que, á veces, las autoridades locales intervienen apasionadas y aún desmandadas en la contienda, y pervierten sus oficios para coacción ó despojo del derecho que le tocaba amparar, corresponde á V. S. atajar estos desmanes siempre que haya motivo para temerlos.

Cualesquiera candidato, indistintamente, deben obtener apoyo eficaz para conseguir la existencia de Notarios á las operaciones integrantes de la elección. Aunque en la lucha ostenten la significación más hostil ó más extrema, serán y deberán ser mirados como los mejores colaboradores del Gobierno, en cuanto procuren que la verdad de los hechos consten y la justicia de los ulteriores fallos se asegure.

Pero importa cortar las transgresiones á que propenderá el interés de muchos. Tan solo para proteger la intervención notarial han de servir los Delegados y la fuerza pública que V. S. comisione por virtud de lo que esta circular ordena.

Se ha de evitar aún el pretexto más liviano para atribuirles coacción ni otra ingerencia alguna en las elecciones. Si vieren los enviados de V. S. que se perpetran delitos ó faltas, no se consideren encargados de sustituir plenamente á las autoridades locales, y atiendan á asegurar la comprobación de los hechos, cuyas consecuencias legítimas se sacarán cuando se decida sobre validez ó nulidad de las elecciones, y al sentenciar los procesos ante los Tribunales ordinarios. Trátase hoy tan solo de los indicados designados, y quedan, naturalmente, á salvo las demás facultades legítimas de V. S.

Por las razones expuestas, S. M.



el Rey (g. D. g.), ha tenido á bien acordar las siguientes reglas:

Primera. Cuidará V. S. de la escrupulosa observancia, por cuanto corresponda á su autoridad, de lo estatuido para las elecciones en las leyes Provincial y Electoral vigentes; el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890; las Reales órdenes de 25 y 27 del mismo mes y año, y las restantes disposiciones adoptadas para cumplimiento de las primeras.

Segunda. Prestará V. S. el apoyo más eficaz y resuelto á quien quiera pretenda hacer presenciar y testimoniar por Notario y testigos las operaciones integrantes de la elección, ó alguna de ellas, para que nadie, particular, funcionario ni autoridad estorbe al Notario y á los testigos la asistencia, la permanencia y la expedita facilidad de práctica de ejercer su ministerio en cualquiera lugares, abiertos ó cerrados, durante las aludidas operaciones, ó antes ó después de ellas, y de las horas señaladas para las mismas, sin limitación ni exclusión alguna, donde y cuando quiera que los dichos Notario y testigos deseen ver, oír, compulsar, anotar, vigilar, formalizar actas ó copias, no sólo con relación á las operaciones electorales, sino también á faltas ó delitos que se intentaren, ó perpetraren. Dibiéndose efectuar en oficinas ó lugares públicos todas las operaciones electorales, no se podrá entender autorizada por esta regla violación alguna de domicilio. A la autoridad local que de algún modo trate de estorbar el objeto que expresa esta base, no le será debida en ello obediencia alguna por los Notarios, por los testigos ni por la fuerza pública.

Tercera. El apoyo ordenado en la regla anterior será prestado con la fuerza pública que está bajo la autoridad de V. S., según la medida que su prudencia y las circunstancias les sugieran, y el encargado de esta fuerza llevará instrucciones escritas y categóricas de V. S. para que resulte responsable, tanto de la deficiencia, como del exceso en su conducta. Esta fuerza no deberá obedecer á las autoridades locales, sino directa y exclusivamente á V. S., en el desempeño de estas comisiones. Cuidará la dicha fuerza de no infringir las prohibiciones del artículo 61 de la ley electoral; pero si llegare el caso de expulsión del Notario y los testigos, ó el de impedirles dentro del Colegio la efi-

caz intervención de todas las operaciones, el Notario será protegido para formalizar la comprobación de tales hechos, determinantes por sí solos de la gravedad de las actas y preliminares de la anulación de éstas.

Cuarta. Cuando no sea posible prevenir todas las contingencias y asegurar con instrucciones escritas el apoyo que expresa la regla 2.<sup>a</sup>, podrá V. S. proponer á este Ministerio el nombramiento de Delegado de la autoridad de V. S., designando persona cuyos antecedentes y calidades la hagan merecedora de confianza, para que acompañe al Notario, los testigos y la fuerza necesaria para asegurar sus funciones fiscalizadoras.

Solo en casos graves y de tal urgencia que falte tiempo para la propuesta y resolución del Ministerio, podrá V. S. nombrar y despachar Delegados, dándome por telégrafo en el acto mismo cuenta razonada del acuerdo. De suerte que, salva esta excepción, no podrá ser nombrado sino por este Ministerio Delegado alguno que acuda á los pueblos y colegios durante las elecciones.

Quinta. Independientemente de los documentos notariales, el encargado de la fuerza destacada por V. S., según la regla 3.<sup>a</sup>, y el Delegado en los casos de la regla 4.<sup>a</sup>, redactarán y presentarán á V. S., al terminar su misión, un atestado escrupulosamente verídico y detallado sobre los hechos ó las omisiones que conozcan, relacionados con la elección y operación que se haya querido intervenir. Cuidarán en estos atestados de citar nominalmente á los testigos presenciales que puedan completar el esclarecimiento de la verdad, por sí sobrevienen procesos judiciales relativos á los mismos hechos ú omisiones.

Sexta. Cuando V. S. tenga indicios de que puedan escasear los Notarios disponibles para intervención á que van encamidadas estas reglas, se adelantará á promover las habilitaciones de sustitutos accidentales con sujeción al Real Decreto emanado del Ministerio de Gracia y Justicia en 26 de Marzo de 1901, y á las demás disposiciones por él dictadas ó que se dictaren acerca de tales habilitaciones, procurando que en la ocasión no falten depositarios de fé pública para conseguir fines de la presente circular.

De Real orden lo digo á V. S. para su más exacto cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 19 de Febrero de 1903.

MAURA

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

## Listra electoral

que forman los Ayuntamientos que se expresan á continuación, en cumplimiento del art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de número cuádruple de mayorer contribuyentes, que tienen con aquéllos derecho de sufragio para compromisarios en las elecciones de Senadores

### Pesaguero

#### Concejales

- D. Juan González Encinas  
Isidoro Quevedo López  
Manuel González Monasterio  
Vicente de la Fuente y Fuente  
Gabriel Caloca González  
Inocencio prieto Gómez  
Juan Sanchez Torre  
Juan Manrique  
Domingo Lamadrid Rada

#### Contribuyentes

- D. Pedro Gómez Cortina  
Luis Prellezo Caloca  
Jacinto Galnares González  
Tomás Lamadrid Sanchez  
Felipe C. Martínez  
Fermín Prellezo Bedoya  
Julián Martienz González  
Tomás Salceda López  
José Guerra Posada  
Pedro García Sanchez  
Juan Casero Losa  
Francisco Caloca Alonso  
Juan Gagigal Gómez  
Juan García  
Pedro Rodríguez Campollo  
Prudencio Rojo García  
Pedro García Madrid  
Juan Losa González  
Pedro Sanjuan Pando  
Domingo Rodríguez  
Antonio Alonso Gutiérrez  
Gregorio Valcayo Veja  
Francisco Robledo Alonso  
Raimundo García Valcayo  
Juan M. de la Madrid  
Fermín Prieto Galnares  
Elías Puente Almirante  
José Barrera Galnares  
Froilán Olmo Cavo  
Hilario Vejo Galnares  
Pedro Fuente Cavo  
Froilán Hoyos Rodríguez  
Froilán Rodríguez Alonso  
Pablo Hoyos Rodríguez  
Felipe Martínez Celis



Eulogio Lobato García  
Pesaguero 9 de Febrero de 1903.  
—Remigio Martínez. — V.º B.º—  
Juan Encinas.

### San Felices de Buelna

#### Concejales

- D. Antonio Toca Pereda  
Joaquín Campuzano Cabal'o  
Pedro González Díaz  
José González Díaz  
José Gimenez González  
Joaquín García Pomar  
Antonio Pardo Díaz  
Domingo González Rivas

#### Contribuyentes

- D. Pedro Fernández Cavada  
José García del Rivero y S.  
Simón de Mediavilla  
Pedro Fernández C. y Quevedo  
José García del Rivero y R.  
Antonio González Rivero  
Manuel Gutiérrez Quijano  
Francisco García Salmones  
Bernardino González Díaz  
Manuel González Sáiz  
Joaquín Alvarreal García  
Manuel G. Salmones y Comp.<sup>a</sup>  
Félix Gómez del Rivero  
Bonifacio Gutiérrez Quijano  
Bernabé Toca Campuzano  
Pedro González Rivas  
Manuel González Pelayo  
Francisco Díaz de la Bárcena  
Joaquín Fernández Cavada  
Alejandro Menendez  
Enrique García del Rivero  
Ramón Ruiz Alvarez  
José Ruiz Sáiz  
Manuel García Lago  
Miguel Quijano  
Manuel Bueno Rivera  
Enrique Gutiérrez Campo  
Ramón Quevedo  
Pedro Díaz Quijano  
Manuel Ruiz García  
Manuel García Salmones L.  
Dionisio Toca Fernández  
Manuel García Quijano  
Bonifacio González Linares  
Eulogio González Quijano  
Ceferino Bárcena Fernández  
San Felices de Buelna 19 de Fe-  
brero de 1903.—El Secretario, Jo-  
sé Linares.—El Alcalde, Antonio  
Toca.

### Solórzano

#### Concejales

- D. Bernardino Solórzano Cavadas  
Nicomedes Villalante Castillo  
Emilio Gómez Fernández  
Pedro Madraza López  
Román Palacio García  
Higinio S. Román Peña  
Marcelino Peña y Sierra

#### Contribuyentes

- D. Modesto Aja Crespo  
Diego Aja Aja  
Hipólito Aja Barquín  
Ramón Barquín Gutiérrez  
José Barquín Pérez  
Juan Barquín Trueba  
Mamerto Barquín  
Joaquín Cano María  
Venancio Campo Peña  
Manuel Canal Fernández  
Felipe Diego  
Policarpo Expósito Juan  
Pedro Fernández Revuelta  
Casimiro Fernández Madraza  
Carlos Fernández Canales  
Santiago Gómez  
Manuel Gómez Fernández  
José Gómez Diego  
Juan Gómez Ortíz  
Vicente Gómez Roldán  
Ramón Gómez Ocejo  
Pedro Gutiérrez Bustillo  
Luis Madraza Setián  
Manuel Madraza Setián  
Antonio Madraza  
Gaspar Madraza Ortíz  
Venancio Ocejo Albo  
Joaquín Oceja Peña  
Manuel Ortíz Aja  
Valeriano Peña Sierra  
Marcelino Peña Campo  
Martín Ruiz Gómez  
Francisco Setián  
Urbano Sierra Torre  
Antonio Tauaguillo  
Nicolás Zorrilla

Solórzano 19 de Febrero de 1903.  
—El Secretario, Toribio G. Co-  
llantes.—El Alcalde, B. Solórzano.

### Polaciones

#### Concejales

- D. Vicente García Gómez  
Angel San Pedro García  
Ricardo García López  
Tomás Ofugas Alonso  
Juan Domingo Roiz Velez  
Pedro Roiz Rada  
Bernardino Robledo Mier  
Juan García Gómez

#### Contribuyentes

- D. Pedro de la Madrid Rada  
Pedro Rábago y Rábago  
Basilio Gómez Rada  
Manuel San Pedro García  
Francisco Manuel de Cosío  
Benito Alles Cabeza  
Antonio Noriega García  
Mariano Gómez García  
Pablo Mediavilla Simal  
Manuel Crespo Abascal  
Juan Barrio y Barrio  
Felipe Fernández Montes  
José Gómez Torre  
Pedro García Calzado  
Juan Montes Roiz  
Juan Gómez García  
Federico Torre García

Andrés Caloca Gutiérrez  
Juan Velez Cires  
Eusebio Gómez Barrio  
José Fernández Gutiérrez  
Manuel González García  
Gregorio San Pedro Montes  
Felipe Gómez y Gómez  
Francisco Fernández Gutiérrez  
José Torre Gómez  
Francisco Gutiérrez Gómez  
Juan Alonso Cosío  
Rosendo Alonso Porro  
Lorenzo Cabiado García  
Benito Gutiérrez Gómez  
Juan Cosío Galnarez  
Antonio Torre Gómez  
Domingo de Cosío y Galnarez  
José Moreno Terán  
Polaciones 12 de Febrero de  
1903.—El Alcalde, Vicente García.

### Lamasón

#### Concejales

- D. Moisés Fernández Cortines  
Fidel Agüeros García  
Juan Bautista A. Fernández  
Francisco Alonso Orbaneja  
Mateo Obeso y Obeso  
Simón Fernández Alonso  
Rafael Agüeros González  
Gerardo Agüeros Cosío

#### Contribuyentes

- D. Serafín Fernández Cuevas  
Marcelino Dosal Pérez  
Ambrosio Fernández Peredo  
Cesáreo González González  
José Fernández Peredo  
José Orbaneja Fernández  
José Fernández Obeso  
Diego Fernández Obeso  
Victoriano González Dosal  
Ceferino Sanchez González  
Pedro Gutiérrez Agüeros  
José Sanchez Obeso  
Tomás Obeso Alvarez  
Baldomero A. Celis Cortines  
Francisco Fernández Peredo  
Aurelio Linares y Linares  
Ramón González Bárcena  
Claudio Collado González  
Francisco Vega Agüeros  
José Fernández Dosal  
José Agüeros Rábago  
Laureano Fernández Alonso  
Pedro Agüeros Alonso  
Bonifacio González Bárcena  
Antonio Sanchez Alonso  
Ventura Rábago González  
Manuel Alonso Orbaneja  
Eusebio Fernández González  
Agustín Agüeros Rábago  
Crisóstomo Fernández Collado  
Domingo González Fernández  
Pedro Juan F. Simón  
Lamasón 15 de Febrero de 1903.  
—El Secretario, Francisco Fer-  
nández Peredo.—El Alcalde, Mo-  
isés Fernández Cortines.



# Comisión provincial de Santander

Hospital de San Rafael

**ESTADO** comprensivo del movimiento general de enfermos ocurrido en este Establecimiento durante el mes de Enero último

Existencia de enfermos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL general de enfermos		BAJAS EN EL NÚMERO DE ACOGIDOS DURANTE EL MES POR						EXISTENCIA TOTAL de enfermos para el mes próximo					
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	TOTAL	Curación		Fallecimiento		Otras causas		TOTAL general de bajas		Varones	Hembras	TOTAL
						Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras			
119	71	86	62	205	133	72	42	9	9	81	51	132	124	82	206	

Se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo acordado.  
Santander 8 de Enero de 1902.

*El Vicepresidente,*  
**José Luis García Obregón.**

*El Secretario,*  
**Antonino Peira.**



## Comisaría de Guerra

*El Comisario de Guerra, interventor de la Factoría de utensilios de esta plaza.*

Hago saber: Que debiendo adquirirse petróleo, carbón vegetal y yerba alta de ribera para relleno de jergones y cabezales que se necesita para dicha Factoría durante un mes, se convoca á un concurso de proposiciones particulares para la compra de dichos artículos, cuyo acto tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en el cuartel de María Cristina, el día once de Marzo próximo venidero, á las once, bajo las bases y condiciones que estarán de manifiesto todos los días laborables de nueve á doce en la expresada dependencia.

Santander 21 de Febrero 1903.  
—El Comisario de Guerra, Pablo Jimenez.

## ANUNCIOS OFICIALES

### *Ayuntamiento de Piélagos*

El padrón de cédulas personales para el presente año, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho días, á los efectos de reclamación.

Piélagos 21 de Febrero de 1903.  
—El Alcalde, Hilario Mazorra.

Habiendo sido amortizadas en el sorteo celebrado el día diez de Diciembre último, dos obligaciones de la serie A. y ocho de la serie 13. del empréstito de este Municipio, señaladas con los números 52, 55, 5, 8, 11, 16, 19, 21, 23 y 24 respectivamente, he acordado hacerlo público por medio del presente edicto, al objeto de que los tenedores de dichas obligaciones puedan hacer efectivo su importe con más los intereses correspondientes á las de la serie A en la depositaria de este Ayuntamiento.

Piélagos 19 de Febrero de 1903.  
—El Alcalde, Hilario Mazorra.

### *Ayuntamiento de Ramales*

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por los interesados durante el término de ocho días y á los efectos de reclamación el padrón de cédulas personales confeccionado para el actual año.

Ramales 19 de Febrero de 1903.  
—El Alcalde, C. López.

### *Ayuntamiento de Camargo*

Don Eduardo Miranda Portilla, Alcalde de este término municipal.

Hago saber: Que no habiéndose presentado á la rectificación del alistamiento y sorteo el mozo Vicente Herrera Perez, hijo de Joaquin y Ramona se le cita para que el día primero del próximo Marzo comparezca en esta sala capitular para la declaración de soldado, advirtiéndole que de no presentarse le pararán los perjuicios consignados.

Camargo 18 Febrero 1903.—El Alcalde, Eduardo Miranda.

### *Ayuntamiento de Arredondo*

Ignorándose la residencia de los mozos José Vicente Gómez Gómez y Agápito Madrazo Barquin, números 12 y 24 respectivamente del sorteo del actual año, se les cita por el presente para que concurren al acto de clasificación y declaración de soldados que ha de tener lugar en esta Casa consistorial el día primero de Marzo próximo á las nueve de la mañana, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Arredondo 17 de Febrero 1903.  
—El Alcalde, Antonio Manteca.

### *Ayuntamiento de Miera*

No habiéndose presentado al acto del sorteo los mozos Adolfo Gómez Casar, hijo de Rosendo y Agustina y Evaristo Pérez Maza, hijo de Manuel y Feliciano, números 25 y 26 del alistamiento del reemplazo actual naturales de este pueblo ignorándose el paradero de los mismos así como de sus padres, tutores ó representantes legales, se les cita por la presente para que concurren al acto de la clasificación de soldados el día 1.º de Marzo próximo á las 9 de la mañana en la sala consistorial de este Municipio y caso contrario les parará el perjuicio á que dieren lugar.

Miera y Febrero 18 de 1903.—El Alcalde, Enrique Humasa.

### *Ayuntamiento de San Roque de Riomiera*

Para que concurren al acto de clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 1.º de Marzo próximo, se cita al mozo Manuel Coleo Alonso, hijo de Vicente y Rosa.

San Roque de Riomiera 15 Fe-

brero 1903.—El Alcalde, Juan R. y Ruiz.

### *Ayuntamiento de Las Rozas*

Ignorándose el paradero del mozo Lorenzo Garcia Gutierrez del reemplazo de 1901, natural de Villanueva de Henares y domicilio que ha sido en el pueblo de La Aguilera en este Ayuntamiento. Se le cita por medio de este anuncio para que concorra al acto de revisión de exenciones que tendrá lugar el día primero de Marzo próximo en la sala capitular del mismo, apercibido que de no verificarlo se le instruirá expediente de prófugo.

Las Rozas 17 de Febrero de 1903.  
P. O. El Secretario, Luis Madrazo,

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Pascual del Río, Presidente del Tribunal provincial de lo contencioso administrativo.

Hago saber: Que el Procurador don Celestino J. Uslé, ha promovido recurso contencioso administrativo en nombre de don Ciriaco Rodríguez y Rodríguez, vecino de Olea, y don Ciriaco García Morante, vecino de Mataporquera, contra la resolución que en cinco de Noviembre último dictó el señor Gobernador civil de esta provincia, reponiendo en su cargo de Secretario del Ayuntamiento de Valdeolea á don Lucas Hidalgo, y dejando á éste expedita la acción civil para ante los Tribunales ordinarios, contra los que acordaron su separación en el referido cargo para demandarles al pago de los haberes devengados durante el período de suspensión y las indemnizaciones de daños y perjuicios que correspondan; y este Tribunal ha acordado anunciar la interposición del recurso para conocimiento de los que tengan algún interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Dado en Santander á trece de Febrero de mil novecientos tres.  
—Pascual del Río.—P. S. M. Ramón Pérez.

Don Pascual del Río, Presidente de la Audiencia y del Tribunal provincial de lo contencioso administrativo.

Hago saber: Que pordon Gabriel Abedul, vecino de Rasines, se ha promovido recurso contencioso-administrativo contra la resolu-



ción que en treinta de Octubre último dictó el señor Delgado de Hacienda de esta provincia, imponiéndole una multa de ciento cincuenta pesetas por infracción del reglamento de consumos; y este Tribunal por providencia del trece del actual ha acordado que se anuncie la interposición del recurso en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Dado en Santander á diez y ocho de Febrero de mil novecientos tres.—Pascual del Río.—P. S. M. Ramón Pérez.

### EDICTO

Por el presente se cita, llama y emplaza á Guadalupe Bárcia López y á Benjamín Cuevas, para que en el término de seis días, á contar desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado de instrucción á declarar en el sumario que se sigue por lesiones contra Máximo Sedano Palazuelos; apercibiéndoles que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Santander á diez y ocho de Febrero de mil novecientos tres.—El Juez, Francisco Martínez Valdés.—El Secretario, J. Gonzalo Pelayo.

### EDICTO

Por el presente, con relación á sumario que se sigue por hurto de ropas contra María González Fernández, se cita, llama y emplaza á don Francisco García, á quien en diez de Enero último le fueron susiraidos en esta población dos mantas de lana, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á la práctica de diligencias, ofreciéndole por el presente las acciones del procedimiento, y apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Santander á diez y siete de Febrero de mil novecientos tres.—El Juez, Francisco Martínez Valdés.—El Secretario, J. Gonzalo Pelayo.

El señor don Albino del Prado y Medina, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de este día, dictada en la

causa que se instruye en este Juzgado sobre muerte de Fermina Fernández Pelayo, natural de Santander, de cuarenta años de edad, prostituta, y vecina de esta ciudad, en la calle del Horno, número doce, ha acordado se cite por la presente á los parientes más próximos de referida interfecta, para que comparezca ante este Juzgado al objeto de hacerles el ofrecimiento de causa que determina la ley.

En su virtud, y para que tenga lugar lo acordado, expido la presente en Logroño á diez y ocho de Febrero de mil novecientos tres.—El Actuario, Zacarías Brezmes.

### Cédula de citación

El señor don Antolín Mosquera Montes, Juez de instrucción de esta villa de Santoña y su partido en providencia de esta fecha dictada en las diligencias de cumplimiento de la certificación ejecutoria referente á la causa criminal sobre estafa y hurto contra Victoriano Arrañada, de oficio minero y residente que ha sido de Cabárceno, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de cinco días á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca dicho Victoriano Arrañada ante este Juzgado con objeto de hacerle entrega del reloj que le fué sustraído y obra depositado, apercibimiento de que si no lo verifica se dará á dicha penda el destino que marca la Ley.

Santoña y Febrero veinte de mil novecientos tres.—El Escribano, Sebastián Olazabal.

Don Joaquín San Martín González, Juez municipal del Valle de Ruesga.

Hago saber: Que el día trece del próximo Marzo y hora de las nueve se verificará en la sala Audiencia del Juzgado sita en Laredo, la venta en pública subasta de la mitad de la casa señalada con el número veinticinco, sita en el pueblo de Matienzo, barrio de Ozana, cuya casa le fué embargada á don Federico Setién para pago del principal y costas á que fué condenado en juicio verbal civil, que se le siguió á instancia de don Julián Porres, como apoderado de doña Balbina Zorrilla por pago de pesetas, dicha finca se remata por segunda vez por no haber habido postores en el pri-

mer remate, con rebaja del 25 por 100 de 750 pesetas en que fué tasada ó sea en el precio de 562'50 pesetas, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y se advierte que se sacan á subasta sin suplir los títulos de propiedad y que para tomar parte en el remate hay que consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor que sirve de tipo al mismo.

Dado en Ruesga á veinte de Febrero de mil novecientos tres.—Joaquín San Martín.—P. S. M.—Licenciado, Luis C. de Albornoz.

Don Francisco Martínez Valdés, Juez de Instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Tomás Herrera y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia, apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey don Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado Tomás Herrera que ha sido vecino de esta ciudad.

Dada en Santander á veinte y uno de Febrero de mil novecientos tres. Francisco Martínez Valdés P. S. M. G. Gonzalo Pelayo.

### Cédula de citación

El señor Juez de Instrucción de Santander y su partido, en providencia dictada en cumplimiento de carta-orden de la Audiencia Provincial de esta Ciudad, referente á sumario seguido por muerte contra Manuel Villar, conocido por Manuel Sánchez Villar, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá, para que el día tres de Marzo á las diez comparezca ante aquella Audiencia á las sesiones de juicio oral, á prestar declaración como testigo, bajo apercibimiento que de no comparecer sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una



multa de cinco á cincuenta pesetas.

Miguel Saiz de la Saja

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo en Santander á diez y ocho de Febrero de mil novecientos tres.—El Secretario, G. Gonzalo Pe-layo.

El señor Juez de Instrucción de Santander y su partido, en providencia dictada en cumplimiento de carta-orden de la Audiencia de esta ciudad referente á causa por resistencia contra Jacinto López Cuevas, tiene acordado que se cite en forma legal a sujeto que luego se di-á, para que el día veintuno del corriente á las 10 comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el juicio oral de dicha causa bajo apercibimiento que de no comparecer sin justa causa que lo impida, incurrirá en una multa de cinco á cincuenta pesetas.

Telesforo Fariño, Juana Cerezo, Miguel Ceballos, Eustaquio Cuadrado, vecinos de Santander.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo en Santander á diez y nueve de Febrero de mil novecientos tres.—El Secretario, Jesús Escobio.

## Anuncios particulares

### EXTRAVIO

Una yegua 7 cuartas alzada, color castaño, paticalzada de la derecha, una cicatriz en la rodilla mano izquierda, una estrella pequeña en la frente, edad 14 años, y una H en el cuadril derecho.

Darán razón en esta administración donde se gratificará.

## BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de este Banco, número 3.562, se ruega á la persona en cuyo poder se halle, tenga la bondad de entregarlo en las oficinas de este Establecimiento, advirtiéndose que están tomadas las medidas para que dicho resguardo no pueda hacerse efectivo.

Santander 13 de Febrero de 1903.—El Director Gerente, Rafael Botín y Aguirre.

## Sociedad anónima

### MINAS DE HERRERA

Cumpliendo lo prevenido en el artículo 10 de los Estatutos, se convoca á los señores accionistas para la junta general ordinaria que deberá celebrarse el día 28 del corriente mes, á las once de la mañana, en su oficina calle de General Espartero, número 5, entresuelo.

#### Orden del día

Lectura y discusión de la memoria, balance y cuentas del ejercicio.

Nombramiento de dos señores accionistas que constituyan la comisión de revisión de cuentas en este ejercicio.

Para tener derecho de asistencia se necesita poseer, por lo menos, cinco acciones, que deberán presentar en dicha oficina y se le entregarán papeletas que justifiquen su derecho.

Santander febrero 12 de 1903.

## Compañía

### MONTAÑESA DE NAVEGACIÓN

#### Sociedad anónima

Cumpliendo con el artículo 10 de nuestros estatutos y por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca á los señores Accionistas á Junta general ordinaria, que se celebrará el día 28 del actual, á las cuatro de la tarde, en el salón del Banco Mercantil, para deliberar sobre los asuntos que constituyen la orden del día que al final se expresan.

Los señores Accionistas podrán recoger hasta el día 26, de diez á doce de la mañana, en las oficinas de la Compañía, Príncipe, 1, en-

tresuelo, las respectivas papeletas de entrada, previo depósito de las acciones ó resguardo de Establecimiento de crédito que acredite su posesión, haciendo constar en la misma el número de votos que le corresponda.

Santander 13 de Febrero de 1903.—El Vicepresidente, Adolfo Chauton.

#### Orden del día

Lectura y aprobación de la Memoria, balance y cuentas.

Nombramiento de tres señores consejeros que les corresponde cesar en su cargo.

De más asuntos facultados por el artículo 13 de los Estatutos.

Nombramiento de la Comisión revisora de cuentas para el año de 1903.

## Advertencia importante

Las reclamaciones de ejemplares del BOLETÍN OFICIAL que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los dos días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en la capital, de cuatro en la provincia y de ocho en el resto de España; entendiéndose que, fuera de estos plazos, se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

El Administrador de este periódico oficial ruega á los señores suscriptores que se hallen en descubierto en su suscripción que se sirvan ponerse al corriente, lo antes posible, si quieren seguir recibiendo.

# LA ATALAYA

DIARIO DE LA MAÑANA

Año XI de publicación

Teléfono núm. 139

REDACCION Y ADMINISTRACION

Calle de Santa Clara, núm. 12, entresuelo

Talleres: Sta. Clara, 12, planta baja